

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6487

RAD.: No. 002-1999-01107-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes presentadas por el demandado y su apoderada judicial dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL “LA PILARICA”** contra el señor **HUGO MORALES AYALA**, obrantes a folios 579 a 643; 650 a 659; y 667 a 680 del presente cuaderno.

Puestos en conocimiento de la parte actora, mediante auto No. 5710¹ del 28 de agosto de 2018, los escritos obrantes a folios 579 a 643 y 650 a 659, allegados por el demandado; sin que esta se pronunciara al respecto, el Juzgado procede a resolver lo pertinente.

Mediante escrito visto a folios 579 a 643, el demandado presenta un escrito que denomina “Reliquidación del crédito (...)”, haciendo referencia a ciertas situaciones de liquidaciones anteriores, sin tener en cuenta la liquidación del crédito anterior, obrante a folios 541 a 546 del presente cuaderno, la cual se aprobó mediante **auto interlocutorio No. 1386² del 14 de octubre de 2015**.

Aunado a lo anterior, la liquidación en mientes no presenta dentro de las oportunidades señaladas en los **artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.**, esto es, **i)** una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado; **ii)** siempre que haya entrega de dinero al ejecutante a fin de tener en cuenta lo abonos o pagos realizados y determinar el monto que se debe entregar una vez superado el valor de la liquidación vigente; **iii)** antes de fijar fecha para remate y **iv)** a fin de dar por terminado el proceso, cuando la petición la hace el ejecutado y existan liquidaciones del crédito y costas en firme.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía, lo cual se confirma en la **sentencia No. 004³ del 19 de enero de 2012**, como también que el demandado es quien está actuando en su propia representación, pues así le es permitido, a más de su condición de abogado, y que es quien presenta el escrito que antecede; el Juzgado habrá de tener por revocado el poder que confiriera al profesional del derecho **NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIÉRREZ**, se itera, en virtud de que está ejerciendo su propia representación.

¹ Fl.: 665 del cuaderno No. 1.

² Fls.: 550 a 551 del cuaderno No. 1.

³ Fls.: 277 a 284 del cuaderno No. 1.

Ahora bien, respecto al escrito de nulidad constitucional presentado por el demandado, encuentra el Juzgado que no le asiste la razón frente a lo manifestado con relación a la violación a su derecho al debido proceso, pues el fundamento de su alegato es que la demanda inicialmente se admitió en el año 2009 y ocho años después vuelve y se admite, sin encontrar el Juzgado sustento en lo dicho por el ejecutado, quien además es abogado de profesión, toda vez que efectivamente la demanda fue presentada en el Juzgado de reparto el **16 de abril de 1999**, tal como consta al vuelto del folio 33 del cuaderno principal, y posteriormente mediante **auto interlocutorio No. 3351 del 21 de septiembre de 2007**, se dispuso librar orden de pago en su contra; aclarando que entre el año 1999 hasta el año 2007, lo que se hizo fue adelantar las diligencias pertinentes para lograr la constitución en mora del deudor, y que el **21 de septiembre de 2007**, se libró orden de pago en su contra, después de haber logrado la constitución en mora, por lo que no se observa violación alguna al debido proceso del demandado en estas actuaciones, como tampoco en las que con posterioridad se han realizado, pues así lo hace ver igualmente la **Procuraduría 7 Judicial II Para Asuntos Civiles y Laborales de Cali**; razones suficientes para negar la nulidad constitucional planteada.

Con relación al escrito⁴ aportado el Doctor **NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIÉRREZ**, visto a folios 667 a 668, el Juzgado habrá de agregarlo al expediente sin más consideraciones, toda vez que al actuar el demandado en su propio nombre, se considera revocado el poder que le fuera otorgado.

Respecto al escrito de nulidad presentado por el demandado, obrante a folios 669 a 679 del presente cuaderno, encuentra el Juzgado que los argumentos de la nulidad que allí se exponen son los mismos del escrito que allegara el pasado **6 de junio**, visto a folios 650 a 659 del expediente, razón por la cual el Juzgado habrá de negar la petición de nulidad impetrada por el ejecutado.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el escrito allegado por el demandado con el cual se pronuncia en lo atinente al pronunciamiento de la Procuraduría, el Juzgado dispondrá agregarlo sin más pronunciamientos, toda vez que lo puesto en conocimiento la comunicación que a manera informativa remitió el señor Procurador al Despacho respecto de la petición que hiciera el demandado ante esa entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la "reliquidación del crédito" obrante a folios 579 a 643, presentada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- REVÓCASE el poder conferido por el ejecutado **HUGO MORALES AYALA**, al Doctor **NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIÉRREZ**, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- ABSTIÉNESE EL Juzgado de darle trámite al escrito presentado por el Doctor **NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIÉRREZ**, por las razones anteriormente expuestas.

⁴ Fls.: 667 a 668 del cuaderno No. 1.

CUARTO.- NIÉGANSE las solicitudes de nulidad procesal presentadas por el demandado **HUGO MORALES AYALA**, obrantes a folios 650 a 658 y 669 a 679, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- AGRÉGASE sin más consideración el escrito presentado por el demandado, obrante a folio 680 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Impresión de Firmación
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6490

RAD. 07-2017-00495-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$107.881.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

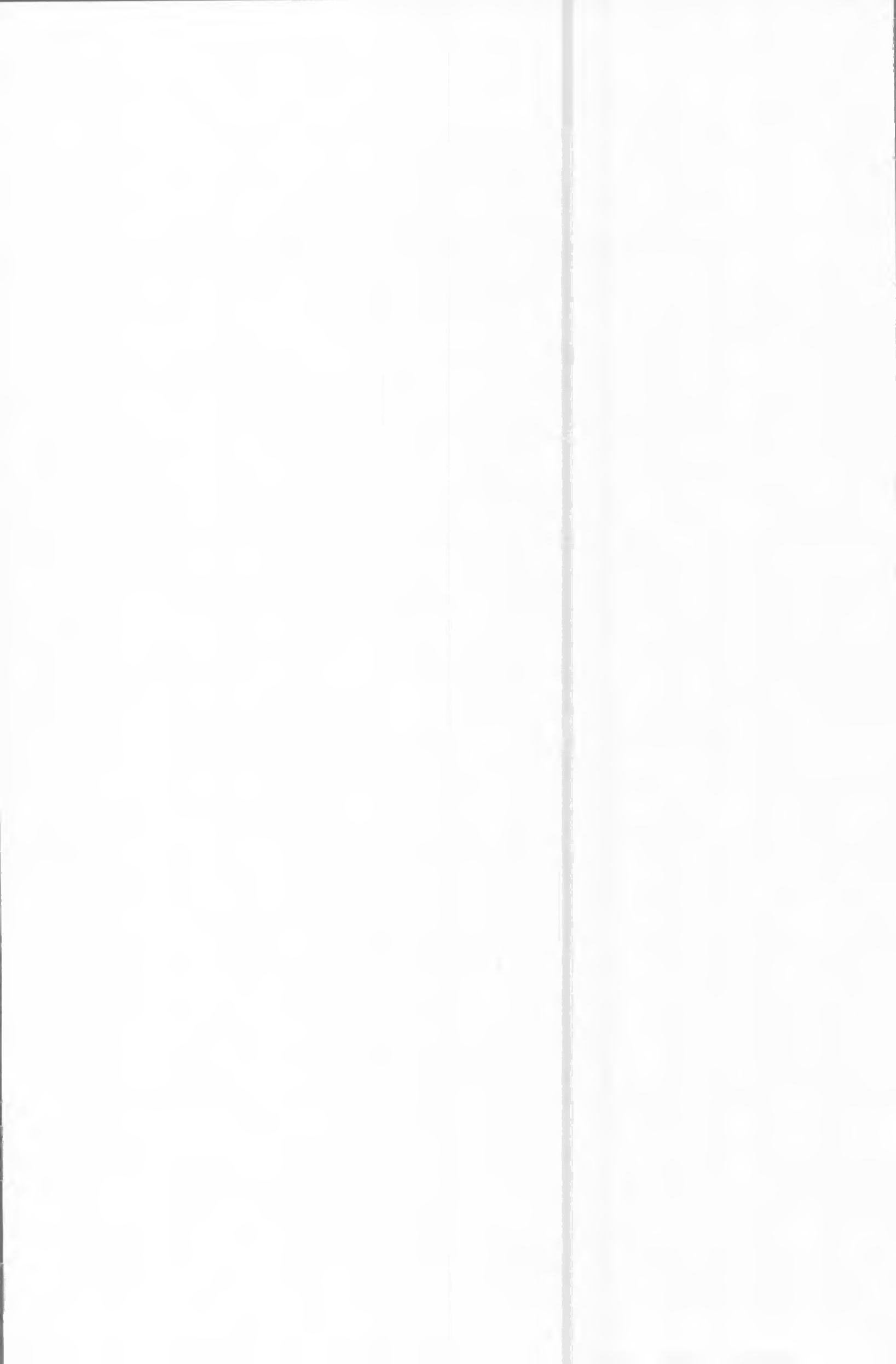

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2018

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6489

RAD. 03-2009-00282-00


Santiago de Cali, 24 SEP 2010

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$23.241.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6492
RAD. 032-2017-00617-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** a la memorialista al auto No. 5080 obrante a folio 45 del Cd1, del expediente.
- 2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6492

RAD. 029-2017-00888-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$78.883.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6499
RAD. 014-2016-00566 -00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 1.803.307.00 M/cte

NOTIFÍQUESE.-

1-2
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6500
RAD. 03-2012-00785-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170, de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6496
RAD.: No. 035-2017-00393-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018,

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad judicial **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, NIT **900053370-2**, representada por **NACY MILENA FLOREZ RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.109.719**, para actuar en representación de la sociedad demandante **CONTINENTAL DE BIENES**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018,

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6497
RAD. 011-2014-00224-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a confirmar por correo electrónico, así como vía telefónica, la legitimidad del oficio 01-2276.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 24 SEP 2010

AUTO No. 6498
RAD. 014-2014-00565-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO DE SEGURIDAD Y AGILIDAD DE CALI**, mediante el cual informan que procedieron al levantamiento de la medida de embargo de embargo del vehículo de placas **CLQ-147**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6506

RAD. 032-2014- 00063-00

Santiago de Cali 24 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, si mismo se incluye el valor de \$2.228.460.00, Mcte por concepto de costas, suma que hace parte de la liquidación del costas, lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 16.913.886,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-may-13
DIAS	28
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	30-sep-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,72
TIEMPO DE MORA	1948
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
	\$
INTERESES	361.506,12

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.651.538
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.913.886
SALDO INTERESES	\$ 24.651.538
INTERESES DE PLAZO	\$ 9.742.398
DEUDA TOTAL	\$ 51.307.822

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobran por la suma de **\$51.307.822.00 Mcte.**

2.- **EJECUTORIA** la presente diligencia pase inmediatamente pase a Despacho para resolver la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI.

En Estado No. HO de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018,

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6508

RAD.: No. 05-2016-00114-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2016

Procédase por parte del Despacho a resolver la presente solicitud, impetrado por la parte actora a través de su apoderada judicial, dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ANDREA ARISTIZABAL VERA**, por el cual solicita el desistimiento de los efectos favorable de la sentencia según, lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 316 de Código General del Proceso.

Manifiesta que en el presente asunto se solicitó la práctica de las medidas cautelares respecto al embargo y retención y secuestro de vehículo de placas No. CWP-134 habiendo sido posible solo el **embargo** del automotor, sin que se haya sido practicado el decomiso y el secuestro.

Ahora bien el artículo anterior contiene la regulación sobre la condena en costas cuando se desiste de ciertos actos procesales como los recursos, incidentes y excepciones. Dispone también que el desistimiento de un recurso deje en firme la providencia impugnada, pero solamente respecto de quien desiste. Además la norma ordena que el auto por medio del cual se acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió.

Aunado a lo anterior se le **advierte** a la memorialista que se condenara en costas como quiera que existe medida cautelar **vigente** y pide el desistimiento de los efectos favorable de la sentencia, toda vez que el presente escrito se condiciona a la no condena en costas, **quien deberá en el término de la ejecutoria ratificar la presente petición.**

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el escrito allegado por la actora para los fines pertinentes.

2. CÓRRASE el respectivo traslado a la parte demandada del escrito presentado por la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art.316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 126 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

(Faint background stamp: Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, Secretario)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 673

RAD.: No. 004-2016-00519-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUIS EDUARDO AGUILERA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **16.584.522** y Tarjeta Profesional No. **32.372** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADIELA ALZATE CARDENAS**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018


Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6514

RAD.: No. 003-2015-00069-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

0JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6515
RAD.: No. 022-2015-00624-00

Santiago de Cali, 12/4 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **DORIS CASTRO VALLEJO** apoderada judicial de la parte demandante **CORREDORES INMOBILIARIOS DE COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900385957-1**, a favor de **MAURICIO BERÓN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **MAURICIO BERÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 16.705.098** y T.P. **No. 47.864** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018

Jorge Hernán Girón Díaz
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6495
RAD. 026-2015-01325-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

Visto el escrito que antecede y como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la liquidación 77 al 80 del cuaderno principal **ORDÉNASE**, allegue el certificado de deuda expedido por el administrador de la propiedad horizontal **EDIFICIO DON SEBAS P.H** en el que conste que el demandado también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6519
RAD. 003-2009-00508-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 01-076 del 15 de diciembre de 2015 (fl.26) con datos actualizados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6.520
RAD. 24-2017-00007-00

Santiago de Cali, 12/4 SEP 2018

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 123 al 125 Cdno # 1, se observa que la misma no está acorde a lo ordenado en auto No. 6060 de fecha 6 de septiembre de 2018. **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.165 de septiembre 19 de 2018, visto a folio 126 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIA


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6521

RAD. 030-2013- 00605-00

Santiago de Cali 24 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 8.175.545,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-oct-11
DIAS	22
TASA EFECTIVA	29,09
FECHA DE CORTE	31-ago-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	2483
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	128.901,09

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.201.608
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.175.545
SALDO INTERESES	\$ 15.201.608
DEUDA TOTAL	\$ 23.377.153

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$23.377.153.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 170 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

AUTO No. 6512
RAD. 022-2017-00576-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora Bancolombia S.a y, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EN CALIDAD SUBROGATARIO PARCIAL**” Contra **SOCIEDAD MACAK MÁRMOLES Y PIEDRAS S.AS Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EN CUANTO A LA PARTE** demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

3.- **ABSTIÉNESE** al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que obligación por parte del demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EN CALIDAD SUBROGATARIO PARCIAL**” continua vigente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6572
RAD. 013-2016-00003 -00

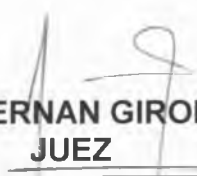
Santiago de Cali, 24 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ **125.212.896,69 M/cte**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

SECRETARIA

*Intendente de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL DE CALI*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6516
RAD. 002-2013-00919-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 08-2452, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 23-2008-00676-00**, fue terminado, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** "el embargo del bien inmueble distinguido con Matricula Mercantil No. 534590-1".

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6502
RAD. 012-2018-138-00

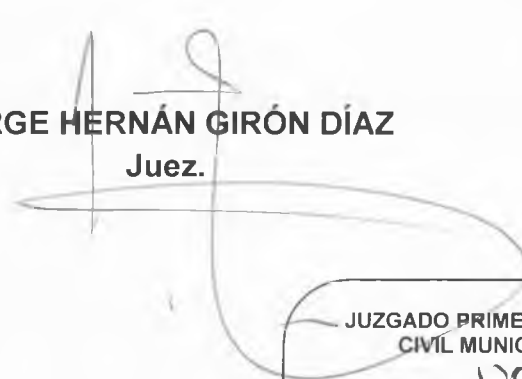
Santiago de Cali, 25 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que para que proceda el avalúo, el inmueble debe estar debidamente embargado y secuestrado, trámite procesal que hasta la fecha no se ha surtido.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA